

Apartado 39. La Sección Sindical que alegue el derecho a ser representada mediante la titularidad personal de un Delegado Sindical, deberá acreditarlo ante la Empresa, de modo fehaciente y a la vista de dicha confirmación, la Empresa reconocerá, acto aguido, al citado Delegado su condición de representante de dicha Sección Sindical a todos los efectos.

Apartado 40. Los Delegados Sindicales dispondrán de un máximo de horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad sindical, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 51. apartado 12 del presente convenio, en la siguiente cuantía:

De 50 a 100 trabajadores.....	20 horas/mes
De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas/mes
De 251 a 500 trabajadores.....	35 horas/mes
Más de 500 trabajadores.....	35 horas/mes

Apartado 59. Los Delegados Sindicales poseerán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa. Y por ello, podrán acumular las horas sindicales con los miembros de su misma candidatura electa en el Comité de Empresa, mediante comunicación expresa a la Dirección de Recursos Humanos

Apartado 60. Los Delegados Sindicales serán informados y oídos por la Empresa sobre aquellos problemas de carácter colectivo o individual que afecten a los trabajadores de la Sección Sindical que representan, así como de las posibles sanciones a imponer a alguno de los mismos.

Apartado 72. Asimismo, los Delegados Sindicales podrán asistir con voz pero sin voto, previo acuerdo del Comité de Empresa, a las reuniones que éstos determinen en cada momento.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEAS.

Apartado 19. La Empresa autorizará la celebración de Asambleas retribuidas dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales.

Apartado 22. Se podrán realizar en los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo cuantas asambleas procedan.

Apartado 32. Serán convocadas por el Comité de Empresa o Delegado de Personal en los Centros donde no exista Comité de Empresa, o por los Delegados de Personal a requerimiento del 30% de los trabajadores del Centro de Trabajo.

Apartado 48. La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha, hora y orden del día de la misma.

Apartado 52. Por razones excepcionales y fundamentadas, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54. NORMA GENERAL.

No podrá considerarse indisciplinada o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente convenio o el incumplimiento de normas que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 55. FALTAS.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio. Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 56. FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo, inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un periodo de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo

por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en las primeras Jornadas o no cursar en tiempo oportuno, la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

8. No atender al público o a los compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debida.

9. Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca en cada caso, la Dirección.

12. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o Accidente.

ARTÍCULO 57. FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

3. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 27 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

4. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional. Si este incumplimiento implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad se considerará falta grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la Buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa, sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa.

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del periodo de tres meses.

11. La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono o en actos públicos, tanto hacia compañeros como hacia terceras personas.

12. Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo.

13. Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

14. La información a terceros de circunstancias personales de trabajadores o de la Empresa, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.

15. No declarar o comunicar una segunda actividad, remunerada o no, considerada incompatible con el desempeño del trabajo en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A.

16. La negativa injustificada a prestar servicios excepcionales en los casos que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran.

17. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquellos que no se ostenten.

18. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia.

ARTICULO 58. FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran como faltas muy graves:

1. La tercera falta grave en un periodo de noventa días naturales.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa o de sus trabajadores con grave perjuicio.

4. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su servicio.

5. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A.

6. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

7. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, o de los jefes a sus subordinados, así como a los compañeros o a sus familiares y terceros.

8. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

9. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores, si este implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la entidad.

10. El abandono del puesto de trabajo que cause perjuicios graves a la Empresa.

11. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la Empresa, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

14. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un periodo de seis meses de la primera.

15. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 59 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

16. La negativa injustificada del trabajador a desempeñar las tareas propias de su capacitación profesional y la categoría laboral fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia Empresa.

17. La introducción en el Centro de trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas, o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.

18. Incurrir en incompatibilidad, habiendo sido denegada la compatibilidad, o no presentar la correspondiente declaración ante la Empresa en el plazo de quince días a partir del cual haya sido requerido para ello.

ARTICULO 59. ABUSO DE AUTORIDAD.

Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este convenio, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos casos de abuso de autoridad la Empresa de oficio, a petición del afectado o de la representación colectiva del personal, abrirá expediente.

ARTICULO 60. SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
2. Despido con pérdida de todos los derechos en la Empresa.

ARTICULO 61. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

La Empresa no exigirá el cumplimiento inmediato de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo impuestas por faltas graves o muy graves cuando el empleado sancionado acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra. En este caso, la sanción que resulte se hará efectiva después de la notificación de la Sentencia correspondiente.

ARTICULO 62. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el artículo 60.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

A) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

B) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de resolución que será sometida a informe del Comité de Empresa que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

C) Transcurrido este plazo, la Dirección de la Empresa dictará la resolución que proceda que se notificará al interesado y se comunicará al Comité de Empresa.

ARTICULO 64. GARANTIAS PROCESALES.

La Empresa garantizará al personal contra el que se siga querrela, sea detenido, encausado, procesado o demandado civilmente, por razón de su trabajo en interés de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y las fianzas. Con derecho a libre elección abogado y procurador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PARA 1.989.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, del mes de Diciembre de 1.989 registrara un aumento superior al 5% respecto del de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada del 5%. Este aumento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los niveles salariales de 1.988.

Esta revisión se abonará de una sola vez durante el primer trimestre de 1.990.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

SALARIO Y OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Los salarios y demás conceptos económicos, cuyos valores numéricos figuran expresados en este convenio referido al año 1.989, serán actualizados para 1.990 incrementándolos en el 5%. Se adjuntan tablas salariales núm. 1 y núm. 2 con el referido aumento para mejor interpretación del personal afectado por el presente convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PARA 1.990.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) del mes de Diciembre de 1.990, respecto al referido al mes de Diciembre de 1.989, registrara un aumento superior al 6%, que sirvió de base para la actualización salarial aplicada el 1 de Enero de 1.990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que suponga dicho aumento real del IPC sobre la actualización aplicada a principio del año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Los trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., que estuvieran prestando servicios con anterioridad al 31 de diciembre de 1.988 tendrán derecho, con carácter excepcional, a una cantidad igual a la cobrada como paga extraordinaria de Navidad de 1.988. Esta cantidad se abonará de una sola vez.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Para regular la situación de los reporteros que existen en la actualidad en la Empresa Pública de Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, se acuerda que puedan acceder a la categoría de Redactor a partir de la firma del presente convenio colectivo, las siguientes personas:

- Quienes posean la titulación de la Facultad de Ciencias de la Información, Sección Periodismo e Imagen.

- Quienes posean titulación Superior Universitaria y haya efectuado ejercicios de tareas informativas profesionales en empresas acreditadas de información durante al menos dos años.

- Quienes hayan realizado ejercicios en tareas informativas profesionales continuadamente durante cinco años o tres años en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.989

Esta tabla entrará en vigor con carácter retroactivo a partir del día 01 de Julio de 1989

NIVEL	SALARIO BASE
B01.....	196.875.-R
B02.....	177.187.-R
B03.....	157.500.-R
B04.....	137.812.-R
B05.....	118.125.-R

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.990

NIVEL	SALARIO BASE
B01.....	208.667.-R
B02.....	187.616.-R
B03.....	166.950.-R
B04.....	146.081.-R
B05.....	125.212.-R

ANEXO III

TABLAS DE RETRIBUCION POR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL AÑO 1.989

HORAS EXTRAORDINARIAS DIURNAS
(Importes brutos por hora)

B01	B02	B03	B04	B05
2.614	2.353	2.092	1.830	1.569

HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS
(Importes brutos por hora)

B01	B02	B03	B04	B05
3.529	3.176	2.824	2.470	2.118

ANEXO IV

TABLAS DE RETRIBUCION POR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL AÑO 1.990

HORAS EXTRAORDINARIAS DIURNAS
(Importes brutos por hora)

B01	B02	B03	B04	B05
3.606	3.246	2.885	2.524	2.164

HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS
(Importes brutos por hora)

B01	B02	B03	B04	B05
4.868	4.382	3.895	3.407	2.921

TABLA NUMERO 1
Remuneración Anual Bruta sin Complementos para 1.989:
(Devengos Generales Fijos)

NIVEL	SALARIO BASE			GRATIFICACION EXTRAORDINARIA		GRATIFICACION	TOTAL AÑO
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE	ANUAL	JULIO	NAVIDAD	SEPTIEMBRE	
B01	159.075	196.875	2.135.700	196.875	196.875	98.437	2.627.887
B02	143.167	177.187	1.922.124	177.187	177.187	88.593	2.365.091
B03	127.260	157.500	1.708.560	157.500	157.500	78.750	2.102.310
B04	111.352	137.812	1.494.984	137.812	137.812	68.906	1.839.514
B05	95.445	118.125	1.281.420	118.125	118.125	59.062	1.576.732

TABLA NUMERO 2
Remuneración Anual Bruta sin Complementos para 1.990:
(Devengos Generales Fijos)

NIVEL	SALARIO BASE		GRATIFICACION EXTRAORDINARIA		GRATIFICACIONES		TOTAL AÑO
	MENSUAL	ANUAL	JULIO	NAVIDAD	MARZO	SEPTIEMBRE	
B01	208.687	2.504.244	208.687	208.687	104.344	104.344	3.130.312
B02	187.818	2.253.818	187.818	187.818	93.909	93.909	2.817.273
B03	166.950	2.003.400	166.950	166.950	83.475	83.475	2.504.250
B04	146.081	1.752.969	146.081	146.081	73.040	73.040	2.191.211
B05	125.212	1.502.550	125.212	125.212	62.606	62.606	1.878.187

TABLA NUMERO 3
PREMIOS POR ANTIGÜEDAD PARA TODAS LAS CATEGORIAS
(PESETAS ANUALES IMPORTES BRUTOS)

TRINIENOS	IMPORTES	
	MENSUALES	ANUALES
PRIMERO	5.000	75.000
SEGUNDO	7.000	98.000
TERCERO	9.000	126.000
CUARTO	12.000	168.000
QUINTO	15.000	210.000

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de octubre de 1989, por la que se concede al ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), una subvención para la reparación de cubiertas y fachadas en el grupo de 150 viviendas en calles Rosario, Santo Domingo y San Juan Bautista de La Salle.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las reparaciones extraordinarias de viviendas a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) para las reparaciones de cubiertas y fachadas Grupo 150 viviendas en Calles Rosario, Santo Domingo y San Juan Bautista de la Salle, de conformidad con el artículo 21 apartado 3º de la Ley 10/1988, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), una